

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 32237**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497,
LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON
EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO
FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD****Artículo único.** Modificación del artículo 37 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Se modifica el epígrafe y el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y se incorpora el numeral 37.7 a dicho artículo, conforme al siguiente texto:

"Artículo 37. Vigencia e invalidez del documento nacional de identidad (DNI), obligación de actualización de datos, verificación de la dirección domiciliaria y casos de emisión gratuita37.1. El documento nacional de identidad (DNI) de mayores de edad tiene validez por diez años y se renueva por el mismo periodo. El DNI de menores de doce (12) años tiene validez por tres (3) años renovable por igual periodo. El DNI emitido con posterioridad a los doce (12) años tiene vigencia hasta que cumpla los diecisiete (17) años.
[...]

37.7. El Reniec, con cargo a su presupuesto y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, emite gratuitamente el DNI en los siguientes casos:

- a) Actualización de la fotografía del menor de edad que se encuentre en situación de pobreza o de pobreza extrema.
- b) Rectificación o renovación del DNI de la persona mayor de edad que incluya de manera afirmativa su condición de donante de órganos y tejidos, con fines de trasplante o injerto, después de su muerte.
- c) Los que considere pertinentes para atender la necesidad de documentación de la población y que autoriza mediante resolución jefatural.
- d) Los demás establecidos por ley".

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisésis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la RepúblicaCARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la RepúblicaGUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros**2360745-1****LEY N° 32238**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE LA UNIDAD FAMILIAR
EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL,
MODIFICANDO EL ARTÍCULO 68 DE LA
LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL****Artículo 1. Modificación del artículo 68 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial**

Se modifica el artículo 68 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactado del siguiente modo:

" [...]

Artículo 68. Causales de reasignación
Las causales de reasignación son:

- a) Por razones de salud
- b) Por interés personal
- c) Por unidad familiar
- d) Por racionalización
- e) Por situaciones de emergencia

En el caso regulado en el literal b) el solicitante debe acreditar como mínimo 3 años de servicio como profesor nombrado con servicios oficiales efectivos. En el supuesto regulado en el literal c), el solicitante debe acreditar como mínimo 1 año de servicio como profesor nombrado con servicios oficiales efectivos.

La causal prevista en el literal c) priorizará la reasignación a plazas ubicadas en regiones distintas a la de origen, atendiendo a criterios de necesidad familiar.

El reglamento de la presente ley establece los procedimientos para la reasignación.
[...]".**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL****ÚNICA.** El Ministerio de Educación adecuará el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, conforme a la modificación de la presente ley, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisésis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la RepúblicaCARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República